

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

03 AGO. 2023  
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N°435-2023-GRA/GGR

Huaraz, 31 de julio de 2023

#### VISTO:

El Informe N°04-2023-GRA-GGR-Consultor FAG-JRIY, de fecha 24 de marzo de 2023, el Informe N°045-2023-GRA/GRI/SGSLO-RMIA/CO, de fecha 11 de mayo de 2023, el Informe N°1115-2023-GRA/GRI/SGEI, de fecha 05 de junio de 2023, el Informe N°149-2023-GRA/GRI, de fecha 13 de junio de 2023, el Informe Legal N°342-2023-GRA/GRAJ, de fecha 18 de julio de 2023, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191° y 192° establece: "Los **Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo**";

Que, por el principio de legalidad, que es uno de los principios fundamentales por las que se rige el derecho administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; implicando que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos, deberán ser acordes y estar enmarcados dentro de la constitucionalidad, conforme lo prescribe el numeral 1.1. del Inciso 1 del artículo IV del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG); "Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, los artículos 4° y 5° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales preceptúan que los Gobiernos Regionales tienen como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus

habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región;

Que, debe indicarse que, por circunstancias excepcionales, una Entidad puede modificar un contrato de obra aprobando la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, los requisitos contemplados en el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, son desarrollados con mayor grado de precisión en el artículo 205° de su Reglamento, por lo que, en relación al procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales menores al quince por ciento (15%), resulta pertinente mencionar lo dispuesto en los numerales 205.2 y 205.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que prescribe: *"205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de 5 días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor según corresponda ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntado un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional"*;

Que, cualquiera de las partes del contrato, mediante sus "representantes técnicos" (inspector o supervisor por parte de la Entidad o residente de obra en caso del contratista) puede impulsar el procedimiento para la aprobación y ejecución de prestaciones adicionales, para lo cual, quien hubiese advertido la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, deberá anotar dicha circunstancia en el cuaderno de obra;

Que, de la revisión del Informe N°040-2023-GRA/GRI/SGSLO-RMIA/CO de fecha 02 de mayo de 2023, en lo referente al análisis, se observa lo siguiente: *"4.2 De acuerdo la revisión de los antecedentes, La Gerencia Regional de Infraestructura mediante Carta Circular N°358-2022-GRA/GRI notifica al supervisor de obra la opinión favorable del proyectista, por lo que insta al contratista que elabore el expediente adicional del cambio de red de riego recomendado por el proyectista y solicitado por los pobladores, autoridades de Huantallón y la Municipalidad Distrital de Jangas. Al respecto el proyectista plantea las metas descritas líneas arriba, de acuerdo al plano topográfico y análisis técnico realizado. 4.3 El expediente técnico de la prestación del adicional N°02 asciende a un monto de S/214,323.03 que tiene una incidencia de -2.40% con respecto al monto contractual, dado que existe el adicional con deductivo vinculante N°01 en evaluación (adicional N°01 de S/49,994.64 soles, deductivo de S/ 531,641.00 soles aproximadamente). 4.4 Revisando la parte de Ingeniería del Adicional N° 02, el plano topográfico realizado, la línea de conducción nace desde la captación ubicado en el río Mullaca, ubicado en el centro poblado de Chavín, canalizado mediante tuberías de F° G° de 4" y tubería de PVC C=15", hasta el reservorio, un total de 2 + 232 km de longitud. En el tramo de intervención con el adicional N°02, inicia en la progresiva 1+535 hasta 1 + 910 km, del cual el tramo 1+535 a 1+726 es de F°G° de 4", según el adicional N°02, se plantea cambiar por tubería HDPE SDR9 PN=20, el tramo 1+736 a 1+910, la línea de conducción actual es mediante tubería PVC ISO4422 C-15, donde según el adicional solo se plantea intervenir con la profundización de zanja. Al respecto se recomienda minimizar las partidas de excavación, puesto que, en las partidas de la obra contractual, existe movimiento de tierra hasta la sub rasante para conformación de base y la losa de concreto. Dentro de los costos unitarios se deberá tener mayor sustento ya que existen partidas en global, la cual debe tener su desagregado y sustentado mediante cotizaciones. Por tanto, el tramo afectado por la red de agua para riego, deberá ser planteada de acuerdo a la necesidad que se requiera para el cumplimiento de las metas, las mismas deberán ser sustentadas técnicamente. 4.5 El tramo afectado que es parte del*

proyecto, que contempla el pavimentado de la vía, no se puede ejecutar mientras no se tiene saneado el sistema de red de agua para riego que pasa por debajo de calzada, por lo que es necesario la prestación del adicional que debería ser sustentado legal y técnicamente. Puesto que al pavimentar se estaría incurriendo en falta, ya que la tubería podría fallar y poner en peligro de la población y afectar la integridad, también a futuro se tendría que romper el pavimento para poder realizar el mantenimiento o cambio del mismo. Por tanto, el ingeniero supervisor conjuntamente con el contratista debería sustentar a detalle legal y técnicamente de las actividades a desarrollarse en los diferentes puntos donde se requiera su intervención”;

Que, asimismo, a través del Informe N°004-2023-GRA/GRI-SGE/EDFC de fecha 31 de mayo de 2023, el Ingeniero Edwin David Francisco Copitán, Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones – GRA, emite la siguiente conclusión: *“La solicitud de prestación adicional N°02 presentado por el contratista para el mejoramiento del sistema de riego no es objeto del contrato, también no es finalidad del proyecto, cualquier intervención económica que se quiera realizar para mejorar el sistema de riego existente debe ser intervenido con otro proyecto, por lo tanto, es Improcedente la tramitación y aprobación de la prestación adicional N°02”;*

Que, el numeral 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que *“A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”;*

Que, en el expediente objeto de la presente Resolución, mediante Carta N°014-2022-MJ/JLRA/CPI, de fecha 26 de agosto de 2022, el Proyectista da respuesta a la consulta del alcalde de Jangas, indicando lo siguiente: *“Dicha tubería no fue prevista ni mencionada en los trabajos de campo realizados por la autoridades y lugareños en la etapa de formulación del expediente técnico, sin embargo, en amparo de la Directiva N 018-2020-CG/NORM – Servicio de Control previo de las prestaciones adicionales de obra, la ubicación de la profundidad de la tubería de riego y probable falla puede afectar la integridad de la obra principal”.* Además, concluye: *“Se recomienda la reubicación de la tubería de riego tecnificado por carácter de emergencia debido a que su falla podría poner en peligro a la población o afectar la integridad de la misma obra”;*

Que, estando al contenido del Informe N°004-2023-GRA/GRI-SGE/EDFC de fecha 31 de mayo de 2023, debe declararse técnicamente la improcedencia de aprobarse el adicional de obra consistente en la Reubicación y Protección de Tubería del riego del trasvase de Huantallón; Obra: *“Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Vía Vecinal del Puente Italia hasta la Localidad de Huanja, Distrito de Jangas – Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash”*, mediante acto resolutivo;

Que, mediante el Informe Legal N°69-2023-GRA/GRAJ de fecha 22 de febrero de 2023, cuya opinión es emitir el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de ejecución de la prestación adicional N°02, por no contar con opinión técnica favorable por el evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones del Gobierno Regional de Ancash, refrendado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Gerencia Regional de Huaraz, y el Asesor Jurídico ratifica su contenido;

Que, con fecha 22 de febrero de 2022, el comité de selección adjudicó la buena pro del concurso público N°006-2021-GRA/CS-1 para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Obra: *“Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Vía Vecinal del Puente Italia hasta la Localidad de Huanja, Distrito de Jangas, Provincia de Huaraz Departamento de Ancash”*, con CUI N°2467768;

Que, la Memoria Descriptiva del Adicional de Obra Neto N°02: Reubicación y Protección de Tubería del riego del trasvase de Huantallón, de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Vía Vecinal del Puente Italla hasta la Localidad de Huanja, Distrito de Jangas – Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash", con antecedentes que originaron el Adicional de Obra N°02, menciona que se conduce agua de un caudal de 12 litros/seg desde la cordillera blanca (río Chavín) hasta la cordillera negra (parte alta de la localidad de Huantallón), en su recorrido de la línea de conducción con tubería de fierro galvanizado de 4", pasando por la carretera de acceso a la localidad de Huantallón y que es parte del proyecto en ejecución; tubería de FG de 4" del sistema de riego y agua potable, deteriorada a través del tiempo y por el paso de vehículos pesados, por lo cual, para ejecutar la pavimentación en este tramo, necesariamente debe ser reemplazado por otra tubería de mayor durabilidad y funcionalidad, además de ser necesario profundizar para que no sufra roturas y malogre el pavimento que se desea construir, por lo que, es necesario considerar un adicional de obra para reemplazar estas tuberías en los tramos considerados, notificándose este adicional como una partida indispensable para la obra y que está en el marco de los vicios ocultos;

Que, el día 24 de junio 2022, con Asiento 220 del Residente de obra, este hace la consulta y solicita la opinión y pronunciamiento del proyectista, ya que el cambio de red de agua y riego de 420 ml, que se encuentran en mal estado, si bien es cierto la ejecución de estas estructuras son importantes para el buen funcionamiento de la vía, pero correspondería un presupuesto adicional de obra;

Que, mediante Carta N°014-2022-MJ/JLRA/CPI, de fecha 26 de agosto de 2022, el Proyectista da respuesta a la consulta del alcalde de Jangas, indicando lo siguiente: "Dicha tubería no fue prevista ni mencionada en los trabajos de campo realizados por la autoridades y lugareños en la etapa de formulación del expediente técnico, sin embargo, en amparo de la Directiva N 018-2020-CG/NORM – Servicio de Control previo de las prestaciones adicionales de obra, a ubicación de la profundidad de la tubería de riego y probable falla puede afectar la integridad de la obra principal". Además, concluye: "Se recomienda la reubicación de la tubería de riego tecnificado por carácter de emergencia debido a que su falla podría poner en peligro a la población o afectar la integridad de la misma obra";

Que, con Informe N°042-2022-EFM-JSUP-CJ-GRA de fecha 11 de noviembre de 2022, el jefe de supervisión hace entrega del expediente adicional neto N°2 sobre la reubicación y protección de tubería de riego del trasvase Huantallón, en el que se concluye: a) Se tiene opinión favorable del proyectista que recomienda la reubicación de la tubería de riego tecnificado por carácter de emergencia debido a que su falta podría poner en peligro a la población o afectar la integridad de la misma obra. b) Al ser una estructura sumamente especializada y de alta complejidad, y al requerirse la participación de un especialista que no esté contemplado en la relación del personal clave, el contratista ha contratado a un consultor de amplia experiencia en estructuras hidráulicas que ha elaborado el expediente adicional N°2. c) Es necesario la aprobación del Adicional – Deductivo Vinculante N°1 del muro 10, que está en trámite en la entidad, para asegurar la certificación presupuestal, ya que el adicional N°02 que se presenta ahora es un adicional neto y su resultado es menor al deductivo N°01, resultando la incidencia siempre por debajo del presupuesto de obra;

Que, el Informe técnico N°49-2022-GRA/GRI-SGEI/OTC-EVAL de fecha 29 de noviembre 2022, concluye por la improcedencia de la tramitación y aprobación de la prestación adicional N°02, por no considerar el sistema de riego como objeto del contrato ni finalidad del proyecto, y por no cumplir con los requisitos para el trámite de prestaciones adicionales, es decir carece de sustento técnico y legal;

Que, el Informe Legal N°69-2023-GRA/GRAJ de fecha 22 de febrero 2023, cuya opinión es emitirse el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de ejecución de la prestación adicional N°02, por no contar con opinión técnica favorable por el evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones del Gobierno Regional de Ancash refrendado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y aplicar la penalidad a la

Supervisión en virtud de lo estipulado en el numeral 11 de la cláusula Décimo Cuarta del Contrato N°51-2022-GRA;

Que, el Informe N°04-2023-GRA-GGR-Consultor FAG – JRIY de fecha 24 de marzo de 2023, devuelve los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura a fin de que vuelva a emitir pronunciamiento respecto a los puntos indicados en el informe, tomando en cuenta las responsabilidades administrativas;

Que, el Informe N°040-2023-GRA/GRI/SGSLO-RMIA/CO de fecha 02 de mayo 2023, concluye que el tramo afectado que es parte del proyecto, que contempla el pavimentado de la vía, no se puede ejecutar mientras no se tiene saneado el sistema de red de agua para riego que pasa por debajo de calzada, por lo que es necesario la prestación del adicional que debería ser sustentado legal y técnicamente por el supervisor conjuntamente con el contratista, detallándose las actividades necesarias a desarrollarse en los diferentes puntos donde se requiera su intervención, recomendando derivar a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, para proceder con la reevaluación y pronunciamiento sobre el adicional N°02 de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Vía Vecinal del Puente Italia hasta la Localidad de Huanja, Distrito de Jangas, Provincia de Huaraz Departamento de Ancash";

Que, con Informe N°004-2023-GRA/GRI-SGE/EDFC de fecha 31 de mayo de 2023, concluye con la improcedencia en la tramitación y aprobación de la prestación adicional N°02, y que como no es procedente la solicitud de prestación adicional N°2, ya no corresponde la evaluación del expediente técnico de la prestación adicional N°2;

Que, mediante la Credencial de fecha 24 de noviembre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, se reconoce al señor Fabián Koki Noriega Brito, como Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, periodo de Gobierno Regional 2023 – 2026, con todas las facultades que para cuyo efecto le confiere la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023, el Gobernador Regional delega distintas facultades a los funcionarios y Directivos del Gobierno Regional de Ancash;

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe N°342-2023-GRA/GRAJ, de fecha 18 de julio de 2023, opina: Ratificar el contenido del Informe Legal N°69-2023-GRA/GRAJ de fecha 22 de febrero 2023, cuya opinión es emitirse el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de ejecución de la prestación adicional N°02, por no contar con opinión técnica favorable por el evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones del Gobierno Regional de Ancash refrendado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de acuerdo al Informe N°004-2023-GRA/GRI-SGE/EDFC de fecha 31 de mayo de 2023, y remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash a fin de que se efectúe el deslinde de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder;

Que, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Ordenanza Regional N°007-2021-GRA/CR, que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Ancash, y demás antecedentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ejecución de la Prestación Adicional N°02 en la obra denominada "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Vía Vecinal del Puente Italia hasta la localidad de Huanja, Distrito de Jangas, - Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash", Código Único de Inversión N°2467768; por los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APLICAR** la penalidad a la Supervisión en virtud a lo estipulado en el numeral 11 de la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato N°51-2022-GRA.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR**, copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que se efectúe el deslinde de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución al domicilio fijado por el **CONSORCIO JANGAS**.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
ABG. MARCU ANTONIO LA ROSA SANCHEZ PAREDES  
Gerente General Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

03 JUN. 2023  
  
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO